

Séptima.—El Tribunal anunciará al menos quince días de antelación, la fecha de comienzo de los ejercicios que tendrán lugar en la sede del Centro, en Alcalá de Henares. El mismo día en que den comienzo las pruebas, los aspirantes deberán facilitar al Tribunal la relación de trabajos publicados o inéditos que se propongan hacer valer en el primer ejercicio y el programa de la disciplina redactado por cada uno de ellos.

Octava.—El concurso-oposición constará de las pruebas siguientes, todas ellas públicas:

a) Exponer oralmente, durante un plazo máximo de una hora, los méritos de toda clase que el aspirante tenga acreditados; durante este tiempo los aspirantes deberán asimismo exponer el programa de la disciplina, justificando su contenido y sistema, y haciendo las referencias metodológicas propias de la actividad docente. Al término de la exposición el Tribunal podrá solicitar aclaraciones sobre cualesquiera de los puntos de aquélla, dirigir objeciones de todo tipo o incluso solicitar la prueba documental de los méritos alegados por los aspirantes.

b) Explicar, durante un plazo máximo de una hora, uno de los temas del programa presentado por el aspirante y elegido por el Tribunal de entre diez sacados a la suerte por aquél. Para la práctica de este ejercicio los aspirantes podrán consultar, durante el tiempo máximo de dos horas, el material bibliográfico de que disponga y el que, previa solicitud, pueda facilitarles el Tribunal. En la exposición los aspirantes podrán utilizar únicamente notas o gulones, así como valerse de los textos legales.

c) Redactar, en el plazo máximo de cinco horas, un tema libremente propuesto por el Tribunal; el tema habrá de ser de carácter general y deberá estar reflejado, más o menos directamente, en los programas de los distintos aspirantes. Estos deberán dar al ejercicio una orientación teórico-práctica.

Novena.—Cada uno de los cinco miembros del Tribunal calificará a cada aspirante, al término de cada prueba, de cero a cinco puntos; la no obtención de un mínimo de diez puntos en cada una de aquellas pruebas determinará la eliminación del aspirante impiéndole pasar a la prueba siguiente. La puntuación total se obtendrá sumando las puntuaciones parciales conseguidas por los aspirantes en cada ejercicio. El Tribunal elevará propuestas en favor del aspirante que alcance mayor puntuación.

Décima.—El nombramiento del aspirante se hará por Orden de la Presidencia del Gobierno y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécima.—El cargo de Instructor supondrá dedicación exclusiva a las tareas del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. El ejercicio de cualquier otra actividad deberá ser autorizado expresamente por el Director de la Institución, quien fijará los términos y condiciones de la autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1965.

CARRERO

Esno. Sr. Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso de traslado para la provisión de la plaza de Vicesecretario, vacante en la Audiencia Provincial de Badajoz.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de 14 de mayo de 1956 y con sujeción a lo que establece el artículo 15 de la Ley Orgánica del Cuerpo, modificada por la de 17 de julio de 1958, se anuncia concurso de traslado para proveer la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don Miguel Gutiérrez Carbonell, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la sexta categoría en la Rama de Tribunales, siendo de advertir que el designado no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año de la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 28 del citado Reglamento.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la

publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 9 de febrero de 1965.—El Director general, Vicente González.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 1 de febrero de 1965 por la que a propuesta de la Jefatura de Instrucción y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada distribuidos por Especialidades

A propuesta de la Jefatura de Instrucción y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por especialidades, en la forma que a continuación se indica:

Mamobra	40
Artillería	30
Radar	25
Electricidad	40
Mecánica	210
Radiotelegrafía	90
Electrónica	20
Sonar	25
Escribientes	20

1. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la norma cuarta de la Orden ministerial número 3.265/59 («Diario Oficial» número 252), y que son las siguientes:

- Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1965
- Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
- Ser soltero o viudo sin hijos.
- Contar con la autorización de sus padres o tutores caso de ser menor de edad.
- No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de julio de 1965.
- Reunir las condiciones físicas que se determinan en el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que se publica en el anexo del «Diario Oficial» número 150 de 1944.
- Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones deberán poseer una o varias de las siguientes:

- Conocer un oficio afín a las especialidades que solicitan.
- Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las escuelas de empresas privadas o estatales.
- Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.
- Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por Institutos de Enseñanza Media.

2. Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al excelentísimo señor Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, sin cuyo requisito no serán admitidas, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de tres años en la Marina, a partir de la fecha de su incorporación a las Escuelas de Especialistas, una vez clasificados. En dichas instancias harán constar además la especialidad o especialidades en las que desean ser clasificados, y en este último caso el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en la localidad donde reside el solicitante o la de su distrito donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe de puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados. Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, o con arreglo al modelo inserto en el «Diario Oficial» de Marina número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurran.

4. Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el cuartel de Instrucción de Cádiz una vez aprobados:

g) Certificación del acta de nacimiento legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenecen.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5. La falta de verdad en las declaraciones o la falsificación en alguno de los documentos aportados llevarán implícita la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 1 de abril de 1965 no surtiendo efectos en el concurso las que se reciben después de la fecha y hora indicadas.

6. Con el fin de llevar a cabo la clasificación prevista en el artículo primero de la Ley 145/64, de 16 de diciembre de 1964, el personal admitido se incorporará al cuartel de Instrucción de Cádiz el día 3 de mayo de 1965, en donde sufrirá el correspondiente reconocimiento médico y se le someterá a una prueba psicotécnica de aptitud física y un examen elemental sobre aritmética y geografía, práctica de escritura al dictado y cultura general para su clasificación en «apto» y «no apto». Los declarados «aptos» en dichas pruebas serán clasificados con la categoría de Ayudantes Especialistas en una de las diferentes especialidades indicadas en el párrafo primero de esta Orden ministerial.

7. Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles serán inscritos en Marina, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

8. Por el cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados «aptos», especificando al frente de cada uno de ellos las especialidades para las que han sido clasificados.

9. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias, o que se encuentre efectuando curso de aptitud que reúna las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informes lo más amplios posibles sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las Autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el cuartel de Instrucción de Cádiz el día 10 de junio de 1965 para ser sometidos a las pruebas que determina el punto sexto.

b) Los Marineros pertenecientes al segundo llamamiento del reclutamiento forzoso de 1965, durante el período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas en el período comprendido entre el 5 y el 25 de mayo de 1965, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que a la vista de los datos e informes que en ellas figuren admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 10 de junio puedan ser sometidos en el referido cuartel a las pruebas que se determinan en el punto sexto de esta Orden.

Los clasificados se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

10. Una vez clasificados «aptos», tanto el personal de marinería como el de nuevo ingreso, firmarán un compromiso de tres años a partir del 10 de julio de 1965, pasando a disfrutar veinte días de vacaciones entre el 20 de junio, en que cesan en

el Centro de Formación de Especialistas de Cádiz, y el 10 de julio, en que efectuarán su presentación en las respectivas Escuelas de Especialidades para las que han sido clasificados. El tiempo empleado en la clasificación les será de abono a efectos pasivos y de retiro, así como de servicio militar, si hubiere lugar.

11. Según dispone la Ley 145/64, de fecha 16 de diciembre de 1964 («Diario Oficial» número 287) en las Escuelas de Especialidades recibirán la adecuada formación militar y técnica durante dos semestres, el segundo de ellos con el empleo de Cabo Alumno Especialista.

Superadas con éxito las pruebas de este curso serán nombrados Cabos Especialistas, pasando a realizar las prácticas en un período de dos años.

12. Transcurrido este plazo, y siempre que reúnan las condiciones generales que han de establecerse en el Reglamento y previa la firma de reenganche por tres años, pasarán a las Escuelas respectivas, donde efectuarán con el empleo de Cabo Primero Alumno un curso de un año de duración. Los declarados «aptos» serán promovidos a Cabos Primeros Especialistas. A los dos años en este empleo podrán solicitar el segundo reenganche, cuya prima correspondiente será de 1.500 pesetas mensuales.

13. A los cuatro años de Cabos Primeros Especialistas podrán solicitar, previo anuncio de la convocatoria, el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales de acuerdo con las vacantes previstas.

14. Los seleccionados efectuarán en la Escuela de su especialidad un curso de una duración no menor de nueve meses, al término del cual los declarados «aptos» serán promovidos al empleo de Sargentos del Cuerpo de Suboficiales.

15. Los no seleccionados y los que no hayan solicitado tomar parte en la convocatoria, así como los declarados «no aptos» como resultado del curso, podrán optar por continuar reenganchándose por períodos de tres años en la Armada, pasar a los Cuerpos que la legislación vigente tiene previstos o convalidar sus títulos por otros civiles de especialidades afines que pudieran concertarse con otros Ministerios.

16. Los Cabos Primeros Especialistas al cumplir los ocho años de servicios como Especialistas percibirán los haberes correspondientes a Cabo Primero con sueldo de Sargento, a partir de cuyo momento perderán el derecho a percibir la prima de reenganche.

17. Los Cabos Primeros que sean declarados «no aptos» como resultado del curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales o los que no hayan solicitado efectuar el mismo y opten por la continuación de su reenganche ascenderán automáticamente a Sargentos a los veinte años de servicio militar.

18. Los Cabos Primeros que tengan aprobados los seis años de bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes serán por cuenta de la Marina y para obtener plazas les bastará mostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las Plazas de Gracia.

19. Los Cabos Primeros y Segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 1 de febrero de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aprueba, con carácter provisional, el concurso de antigüedad de Médicos titulares, convocado por Orden de esta Dirección General de fecha 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto siguiente).

En cumplimiento de lo dispuesto en Ordenes ministeriales de 21 de febrero de 1961 y 10 de abril de 1962, ha sido convocado por esta Dirección General, con fecha 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto siguiente), concurso de antigüedad para proveer en propiedad plazas de la plantilla del Cuerpo de Médicos titulares, cuya relación nominal figuraba en dicha convocatoria.

Examinadas las peticiones de los concursantes y aplicando las normas comprendidas en la convocatoria,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Queda aprobado el concurso de antigüedad convocado por esta Dirección General con fecha 27 de julio de 1964 para proveer en propiedad plazas de Médicos titulares comprendidas en el mismo, adjudicándose los respectivos nombramientos en la forma siguiente: